

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2018-00878-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud de terminación del proceso y advertido que pese a la existencia de poder general otorgado mediante escritura pública, no se acredita facultad suficiente para este tipo de petición. SE DISPONE:

- **NO ACCEDER** a la terminación del proceso, toda vez que en el poder conferido por el demandante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOFUTURO LTDA al Dr. DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA no se le otorga al togado la facultad expresa para recibir, tal y como lo exige el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **057** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **31 de julio de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8975ecca090a48c9136aa02cb7141c4adac87bfb084065d045402c94e19b4c**
Documento generado en 30/07/2020 09:32:45 a.m.